

INDICE

RESEÑA HISTÓRICA	3
OBJETIVOS Y RECONOCIMIENTOS	
CAPÍTULO I	4
RAZÓN SOCIAL, CONFORMACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN	
CAPÍTULO II	4
FINES DE LA COOPERATIVA	
CAPÍTULO III	7
RÉGIMEN ECONÓMICO	
CAPÍTULO IV	9
RESPONSABILIDAD	
CAPÍTULO V	10
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN Y ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO	
CAPÍTULO VI	20
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO VII	35
ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y FONDOS SOCIALES	
CAPÍTULO VIII	37
INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y FEDERACIÓN	
CAPÍTULO IX	37
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
CAPÍTULO X	40
MANEJO DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	
CAPÍTULO XI	41
DISPOSICIONES FINALES	

RESEÑA HISTÓRICA

TAX COOPEBOMBAS LTDA. fue fundada en 1937 como Cooperativa de Bombas de Gasolina de Antioquia, con Personería Jurídica según Resolución No. 0042 del 22 de marzo de 1937, del Ministerio de Economía.

En 1983, TAX COOPEBOMBAS LTDA, se transforma en una Cooperativa de Transporte Individual de Pasajeros tipo Taxi, proceso que es liderado por el Doctor Jorge León Montoya Negrete (Q.E.P.D.), quien se desempeñó como Gerente de la Cooperativa por 29 años.

A lo largo de su historia, este estatuto ha tenido varias reformas, las cuales han sido registradas mediante los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 00726 de junio 10/59, de SUPERCOOP
2. Resolución No. 1601 de agosto 16 de 1985, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP
3. Resolución No. 0681 de marzo 22 de 1990, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP
4. Auto No. 341 de diciembre 5 de 1996, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP
5. Acta No. 35 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 30 de agosto de 2014.

OBJETIVOS

1. Proporcionar a todos sus asociados, conductores, empleados y usuarios un servicio óptimo, con la más alta calidad y bajo los principios del COOPERATIVISMO.
2. Seguiremos siendo la Cooperativa de transporte individual de pasajeros de mayor liderazgo y competitividad en el mercado regional, a través de la prestación de servicios diversificados, integrales y eficientes para nuestros asociados, conductores, empleados y usuarios.

RECONOCIMIENTOS

A lo largo de su historia TAX COOPEBOMBAS LTDA, ha obtenido diferentes reconocimientos en los sectores Solidario y Transporte. Entre los más importantes están:

- Orden Caballero al doctor Jorge León Montoya Negrete (Q.E.P.D.), Gerente de TAX COOPEBOMBAS LTDA. Otorgado por el Senado de la República de Colombia.
- Mérito Orden de la Democracia otorgado por la Cámara de Representantes de Colombia.
- Exaltación por la labor realizada en pro del sector, el cooperativismo y la ciudad otorgada por el Concejo de Medellín.
- Reconocimiento al Doctor Jorge León Montoya Negrete (Q.E.P.D.), Gerente de TAX COOPEBOMBAS LTDA, por su sentido de solidaridad y compromiso con la ciudad y la Administración Municipal, otorgado por la Secretaría de Gobierno de Medellín.
- Mérito Cooperativo, otorgado por los Organismos de Segundo Grado Cooperativo.
- Calidad en el Servicio, otorgado por RCN Radio en la celebración de sus 70 años.
- Orden al Mérito Don Juan del Corral Grado Oro, otorgada por el Concejo de Medellín.
- Orden al Mérito Cívico y Empresarial Mariscal Jorge Robledo Grado Oro, otorgada por la Asamblea Departamental de Antioquia.

ESTATUTO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, CONFORMACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1o. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, con personería Jurídica por Resolución No. 0042, de Marzo 22 de 1937 es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la doctrina del Cooperativismo, la legislación Colombiana y el presente estatuto.

La entidad adopta la sigla TAX COOPEBOMBAS LTDA y para todos los efectos legales podrá utilizar indistintamente la razón social o la sigla; continuará funcionando la entidad de personal y capital variables e ilimitados, a la que le fue reconocida Personería Jurídica por Resolución No. 0042, de Marzo 22 de 1937, emanada del entonces Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2o. La Cooperativa TAX COOPEBOMBAS LTDA, estará integrada por sus actuales asociados y por las personas que, mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran al presente estatuto y se sujeten a el.

ARTÍCULO 3o. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo, para tal efecto, establecer sedes donde fuere necesario.

ARTÍCULO 4o. La duración de la Cooperativa TAX COOPEBOMBAS LTDA, será indefinida. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y en este estatuto.

CAPÍTULO II

FINES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 5o. La Cooperativa TAX COOPEBOMBAS LTDA, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores:

- a) Libre adhesión.
- b) Control democrático.
- c) Retorno de excedentes en servicios y bienestar.
- d) Neutralidad política y religiosa.
- e) Educación cooperativa.
- f) Integración cooperativa.
- g) Duración indefinida.
- h) Crecimiento ilimitado.
- i) Interés por la comunidad.
- j) Autonomía e independencia.
- k) Aporte al crecimiento social.

ARTÍCULO 6o. El Objeto Social de la Cooperativa TAX COOPEBOMBAS LTDA, es procurar el bienestar y progreso de sus asociados, facilitándoles el adecuado desarrollo de la actividad del transporte público, a través de la prestación de los servicios que se detallan en los siguientes literales:

- a) Sección de transporte.
- b) Sección de mantenimiento y consumo industrial.
- c) Sección de previsión y servicios especiales.
- d) Otras secciones que el Consejo de Administración considere necesarias, con sus respectivos reglamentos de funcionamiento y permisos.

A. Sección de Transporte

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar a los asociados la prestación del servicio público de transporte, en vehículos automotores, dentro del radio de acción asignado a la Cooperativa TAX COOPEBOMBAS LTDA, conforme a las prescripciones gubernamentales en materia de transporte.
2. Mejorar los ingresos de los asociados.
3. Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales, y en concordancia con las demás disposiciones de este estatuto.
4. Mantener contacto con las autoridades de transporte, y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, así como aquellos otros aspectos que incidan en el funcionamiento de la entidad, tales como la consecución de estacionamientos y su conservación; las definiciones cuando ocurran conflictos con otras empresas; y la solución de los problemas que se presentaren por la actividad en general.

5. Mantener, permanentemente, disciplina interna y externa, igualmente el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones establecidas, o que se establecieron, fijación de medidas correctivas, y las sanciones que deben aplicarse en caso de trasgresión, incumplimiento, o desobediencia de las normas vigentes.

B. Sección de Mantenimiento y Consumo Industrial

Esta sección tendrá como objetivos:

1. Suministrar a los asociados, en forma Cooperativa, a precios no mayores a los corrientes en el mercado, combustibles, repuestos, lubricantes, tecnología, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriendo los productos en el país, produciéndolos, o importándolos.
2. Prestar, a sus asociados, servicios de reparación de vehículos y otros adicionales, tendientes a facilitar y mejorar la prestación del servicio de transporte.
3. Establecer, si fuere necesario para prestar sus servicios, estaciones de distribución de combustibles y lubricantes, almacenes de repuestos, talleres de reparación, o contratar dichos servicios con terceros.
4. Establecer servicios extraordinarios, cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan, con el fin de prestare auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos, o accidentes.
5. Adquirir vehículos importados, o de producción nacional para sus asociados, o para la Cooperativa, de servicio público, para incrementar su parque automotor, o para reponer el que posee, cumpliendo los requisitos de ley.
6. Conseguir repuestos por parte de la Cooperativa, importados si fuere necesario, para su parque automotor.
7. Efectuar ventas y servicios directamente al público en general, cumpliendo con los debidos requisitos.

C. Sección de Previsión y Servicios Especiales

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Prestar, a los asociados, los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria, funeraria, directamente, o a través de terceros, de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cooperativa.
2. Establecer fondos sociales que permitan otorgar auxilios por defunción, parto, enfermedad, educación, capacitación y accidentes fuera de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan.

3. Establecer centros educativos y culturales que tiendan a incrementar la educación cooperativa.
4. Organizar las diferentes actividades recreacionales.
5. Contratar los servicios de seguros colectivos, o individuales para los asociados. Además, constituir fondos especiales para cubrir los valores por defecto no asumidos por las pólizas, o para atender demandas contra la Cooperativa y lo relacionado con ellas, u otros fondos que fuere necesario implementar, como mecanismos que permitan la atención de accidentes, y asuntos conexos y complementarios del transporte.
6. Fomentar la creación de microempresas, buscando el beneficio de sus asociados.

PARÁGRAFO. La Cooperativa, de sus recursos propios, destinará las partidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las tres (3) Secciones. El Consejo de Administración determinará las condiciones económicas de la sociedad, y las necesidades más urgentes de los asociados, y decidirá cuál o cuáles secciones entran en funcionamiento.

Dentro de estas secciones, se tendrá en cuenta la reglamentación y funcionamiento de fondos especiales para su financiación.

ARTÍCULO 7o. Los reglamentos de las secciones serán elaborados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8o. El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

1. Aportes sociales, individuales y los amortizados.
2. Reservas de carácter permanente y fondos sociales.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Los aportes sociales serán las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser en dinero, en especie, o en trabajo, convencionalmente valuados, y estarán representados en certificados de igual valor nominal.

El avalúo de los bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al tiempo de incorporarse el asociado, de común acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, según la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 9o. Los bienes, o valores, distintos a los aportes convertibles en certificados, no tendrán el carácter de capital social, y, por lo tanto, no serán reintegrables, ni darán lugar a la liquidación de retornos cooperativos.

ARTÍCULO 10o. El capital social será variable e ilimitado. Para efectos de devolución de aportes por libre retiro de los asociados, se les devolverá la totalidad de sus aportes sociales ordinarios, siempre y cuando no se afecte el normal funcionamiento de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El capital social mínimo irreductible de la Cooperativa será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, como requisito indispensable para mantener el permiso de operación de la Cooperativa en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

ARTÍCULO 11o. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados, cuyo valor nominal será de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00), moneda corriente, cada uno, que se denominan Certificados de Aportación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

La Asamblea General de Asociados fijará el monto de los aportes sociales ordinarios con que cada asociado deberá contribuir al ingresar a la Cooperativa; como también, el aporte mensual al capital social.

ARTÍCULO 12o. Los aportes sociales ordinarios, que no fueren reclamados por aquellas personas que por cualquier motivo pierdan su calidad de asociados, se regirán por las normas del derecho civil, que sobre el particular fije las pautas para la prescripción, o disposición de los mismos, en defecto de legislación cooperativa vigente sobre el tema.

ARTÍCULO 13o. Toda mora de los asociados en el aporte, créditos, cuota de sostenimiento y demás obligaciones con la Cooperativa, que pasen de dos (2) meses del plazo establecido, se someterán a pagar el interés sobre el saldo adeudado, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 14o. Los aportes, depósitos y derechos de los asociados servirán como garantía a la Cooperativa, para el pago de sentencias condenatorias de

índole civil, penal, laboral y/o administrativa, o cualquier sanción administrativa que recaiga sobre la Cooperativa en forma solidaria con el asociado.

Los aportes sociales ordinarios y demás contribuciones sociales que tengan los asociados serán inembargables, y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevé el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 15o. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales ordinarios, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establezca a quien corresponden, previo aviso al Consejo de Administración.

Se entregarán a quien acredite la calidad de legítimo heredero del asociado fallecido.

ARTÍCULO 16o. Los auxilios y donaciones recibidos no podrán beneficiar individualmente a los asociados, y hacen parte del fondo irreplicable.

ARTÍCULO 17o. Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales ordinarios que representen más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18o. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros, y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, o el Gerente General, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Tesorero, el Contador, los integrantes de comités y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho privado. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra aquéllos, cuando hayan perjudicado el patrimonio y/o prestigio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19o. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores comerciales de ésta, se limita a los valores que

hayan aportado, o estén obligados a aportar en certificados, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro, o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal, o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 20. Los asociados que se retiren voluntariamente, y los que sean excluidos, responderán con sus aportes por las deudas que haya contraído la Cooperativa, hasta el momento de su retiro, o exclusión, y por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa no será responsable de los perjuicios que los vehículos de los asociados causen a terceros, como resultado de la utilización de éstos, ni de las infracciones que con ellos se cometan a las normas de tránsito o transporte terrestre, o a las disposiciones legales en general; de ambas, será responsable ante la Cooperativa, o ante las autoridades competentes, y ante terceros, el asociado, propietario de su vehículo.

PARÁGRAFO 2. Todo pago que la Cooperativa efectúe a personas naturales, o jurídicas, debido a perjuicios ocasionados por un asociado, se cargará a la cuenta del asociado; y en caso de retiro, sin cumplir con sus obligaciones, se hará acreedor a un juicio ejecutivo por el valor de la obligación, y los respectivos perjuicios causados.

ARTÍCULO 21o. La Cooperativa podrá descontar, si se han registrado pérdidas en las operaciones, parte de los aportes, en los eventos de retiro, o fallecimiento; o la totalidad de ellos, hasta la expiración del término de la responsabilidad del asociado, conforme al artículo anterior.

CAPÍTULO V

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN Y ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 22o. Tendrán la calidad de asociados de la Cooperativa, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución de la Cooperativa, o

habiéndose adherido a ésta posteriormente, se ajusten a las normas de este estatuto, previo el lleno de los requisitos de admisión establecidos.

Así mismo, podrán tener la calidad de asociados, los empleados de la Cooperativa, previo el lleno de los requisitos de admisión establecidos en el presente estatuto, debidamente vinculados a la planta de cargos de la empresa, con sujeción a las normas laborales vigentes en el país.

ARTÍCULO 23o. También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas sin ánimo de lucro, o las personas jurídicas de derecho público, que se acojan al presente estatuto, y suscriban aportes sociales ordinarios no mayores del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24o. El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, registrando la calidad de asociado en el acta de la sesión correspondiente, y se le comunicará al nuevo asociado.

Para el caso de los empleados, la Gerencia General de la Cooperativa, informará al Consejo de Administración, las personas que son contratadas laboralmente, para su correspondiente aceptación como asociados, si hacen la solicitud de admisión.

ARTÍCULO 25o. Todos los asociados gozarán de la igualdad de derechos y obligaciones. Nadie podrá pertenecer a la Cooperativa en calidad de empresario, contratista, socio capitalista, u otra figura análoga que represente, o pueda implicar cualquier preferencia.

ARTÍCULO 26o. Para solicitar el ingreso a la Cooperativa, bastará la petición escrita del interesado, dirigida al Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir el presente estatuto y los demás reglamentos que existan, o se promulguen.

Así mismo, para el ingreso de los empleados como asociados de la Cooperativa, bastará su vinculación laboral para desempeñarse en la planta de cargos de la empresa. Es decir, en los cargos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27o. Para ser asociado de la Cooperativa se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

2. Acreditar buena conducta.
3. Estar domiciliado dentro del territorio nacional.
4. Pagar la cuota de admisión, que será acordada por el Consejo de Administración. Ésta no será reembolsable, y se utilizará para sufragar los gastos que demande el giro ordinario de la Cooperativa. Para el caso de los empleados, no les será exigibles esta cuota de admisión.
5. Suscribir y pagar los aportes sociales ordinarios establecidos, los cuales deberán ser cubiertos totalmente al momento de su inscripción. Ese valor podrá ser modificado por la Asamblea General.
6. Aparecer admitido como asociado en el acta del Consejo de Administración, conforme al Artículo veinticuatro (24) de este estatuto.
7. Ser propietario de uno o varios vehículos automotores en la modalidad de taxi que esté(n) afiliado(s) a la Cooperativa, o vaya (n) a ser afiliados. Propiedad del automotor que debe acreditarse con la correspondiente licencia de tránsito (matricula), conforme lo establece la legislación.

PARÁGRAFO 1. Los empleados de la Cooperativa podrán ser admitidos como asociados.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa prestará sus servicios al personal afiliado; no obstante, teniendo en cuenta el bienestar colectivo y el interés social, se podrán prestar servicios al público en general no afiliado.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro, o de derecho público, deberán llenar, además, los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su calidad de tal, así como la representación legal
- b. Presentar copia de su propio estatuto.
- c. Presentar copia de sus estados financieros.

Todas las gestiones relacionadas con su vinculación a la Cooperativa serán adelantadas por el Representante Legal ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual podrá hacer otros requerimientos.

ARTÍCULO 28o. Son deberes de los asociados:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma, y con la comunidad.
2. Pagar la Cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración y los aportes sociales correspondientes.
3. Pagar los aportes sociales ordinarios en la forma prescrita en este estatuto.

4. Pagar, puntualmente, sus cuotas, aportes sociales ordinarios y demás compromisos adquiridos.
5. Utilizar, habitualmente, los servicios de la Cooperativa.
6. Cumplir, fielmente, el estatuto, reglamentos y demás normas de la sociedad; vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados; y contribuir al progreso de la Cooperativa.
7. Concurrir a las Asambleas Generales y a las reuniones programadas por la administración.
8. Avisar, oportunamente a la administración, el cambio de domicilio, y mantener actualizados sus números telefónicos y direcciones electrónicas.
9. Abstenerse de ejecutar hechos, o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio de la Cooperativa.
10. Informar de inmediato, a la administración de la Cooperativa, cualquier transacción que haga con su(s) vehículo(s), presentando las personas involucradas en dicha operación, y colaborando para los trámites respectivos
11. Cumplir, oportunamente, las obligaciones laborales y legales con los conductores.
12. Asistir a las jornadas de capacitación programadas por la Cooperativa en cumplimiento de la normatividad que reglamenta las principales actividades de la empresa.
13. Mantener la documentación legal vigente indispensable para la operación del vehículo.
14. Informar o reportar cualquier tipo de eventualidad donde resulte involucrado el vehículo de su propiedad, en cuanto a los accidentes o incidentes de tránsito, con solo daños a las cosas, lesiones o muerte, con o sin intervención de la autoridad de tránsito correspondiente al lugar de ocurrencia de los hechos.
15. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar bajo ninguna circunstancia, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Cooperativa TAX Coopebombas LTDA, toda la información verbal, visual, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, metodologías y demás elementos de propiedad de la Cooperativa, y/o sociedades matrices y/o subsidiarias; de que tenga conocimiento o acceso en razón de su vínculo como asociado, incluyendo información conocida por sus actividades desarrolladas al interior de la Cooperativa.

ARTÍCULO 29o. Son derechos de los asociados, los siguientes:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este.

2. Participar en la administración de la Cooperativa, mediante el desempeño en cargos sociales, conforme a las condiciones establecidas en este estatuto.
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en la Asamblea General, en forma de que a cada asociado hábil corresponda sólo un voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
5. Beneficiarse de los programas cooperativos que se realicen.
6. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y estados financieros, en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.
7. Presentar, a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones de los administradores, empleados y asociados de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se haya disuelto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y uno (31) de este estatuto.

Los derechos acordados en los numerales anteriores, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, y, además, cumplan con los deberes señalados anteriormente.

Así mismo, que no se encuentren suspendidos por parte del Consejo de Administración mediante resolución de suspensión debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá suspender a los asociados en sus derechos, en caso de infracciones, incumplimientos, o situaciones que no configuren motivo para la exclusión; tales como mora en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, infracciones a los reglamentos y al estatuto de la Cooperativa, o conductas, o acciones que afecten el buen nombre de la Cooperativa.

La suspensión durará mientras existan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

En cada caso, para efectos de las sanciones, éstas podrán ser:

1. Amonestación por escrito, con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos.
3. Multa hasta por el valor de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. Exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 30o. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Renuncia al cargo de empleado, o terminación del contrato laboral por cualquier causa.
4. Disolución de la Cooperativa.
5. Fallecimiento.
6. Por pérdida de alguno de los requisitos para ser asociado.
7. Por disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 31o. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito, y esté a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la Cooperativa; además, el retiro voluntario estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. El retiro voluntario sólo podrá efectuarse, si con él no se disminuye el capital social mínimo, ni se reduce el número mínimo de asociados exigidos por la ley.
2. El retiro no podrá afectar, en ningún momento, el funcionamiento de la Cooperativa.
3. El retiro se resolverá por el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, dejando por escrito la decisión adoptada.
4. En el caso de que se apruebe el retiro voluntario, se entenderá como fecha de aceptación del mismo, la de la reunión del Consejo de Administración en la cual se aprobó la solicitud del retiro.
5. La solicitud debe ir acompañada de la información de contabilidad de la Cooperativa, con las deudas y obligaciones del asociado, intereses por mora, valor de los aportes sociales ordinarios que posea, y constancia de que este retiro no afecta el capital social mínimo fijado.
6. El Consejo de Administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación, o indisciplina, y suspender, o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos. Además, no procederá el retiro voluntario cuando existan situaciones laborales, o de responsabilidad civil pendientes.

7. El retiro voluntario no podrá concederse, cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión, o expulsión.
8. La devolución de los aportes sociales ordinarios del asociado que solicita el retiro, se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aprobación; sin embargo, el Gerente General, debidamente autorizado por el Consejo de Administración, puede devolverlos inmediatamente, previo estudio de sus obligaciones, y todos los vistos buenos contables correspondientes.

ARTÍCULO 32o. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el anterior artículo, el asociado tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes sociales ordinarios, cualquiera sea la causa de su retiro, previas las deducciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 33o. Además de los casos anteriormente previstos, el Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados, en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que acarreen penas privativas de la libertad, y por los cuales se imponga sentencia condenatoria al asociado.
3. Por realizar actividades desleales, contrarias a los propósitos de la Cooperativa, o confabularse para impedir el normal desarrollo de los eventos que realice la Cooperativa.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
5. Por falsedad, u omisión en los informes, o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés y demás documentos en favor de terceros, que puedan ocasionar perjuicio a la Cooperativa.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados, o de terceros.
10. Por negarse a recibir capacitación cooperativa, o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
11. Por agresión, u ofensa grave a otro(s) asociado(s), o empleado(s) de la Cooperativa, cualquiera que sea su rango.
12. Por omisión del pago de sus obligaciones por seis (6) o más meses consecutivos, sin causa justificada.

13. Por desvinculación forzosa de su(s) vehículo(s), conforme a las disposiciones al respecto.

PARÁGRAFO 1. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, respetando el debido proceso.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.

La resolución de exclusión será notificada al asociado, personalmente conforme a las reglas que se describen a continuación, respetando sus garantías constitucionales y su derecho a la defensa:

ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.

Cuando se presenten hechos que constituyan faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia de la Cooperativa recopilará la información y los informará en forma escrita al Consejo de Administración, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes debidamente foliados y a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se conocieron los mismos.

Etapas:

1. Auto de apertura de la investigación: Con la información recibida de la Gerencia de la Cooperativa, el Consejo de Administración procederá a su elaboración.
2. Elaborar Resolución de pliego de cargos al Investigado. Deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la información por parte de la Gerencia.
3. Notificación de la resolución de pliego de cargos: El Consejo de Administración, notificará al Asociado de forma personal, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a su domicilio debidamente registrado en su hoja de vida en la Cooperativa, y/o en su última actualización de datos.
Esta notificación deberá enviarse y publicarse dentro del plazo fijado para la elaboración del pliego de cargos.

4. Descargos del investigado: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, el Asociado podrá presentar en forma escrita los descargos ante el Consejo de Administración.
5. Práctica de pruebas: El Consejo de Administración para realizar esta labor, dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado.
6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Consejo de Administración elaborará un acta que posteriormente consagrará la parte pertinente en una resolución, en la cual toma la decisión que considere ajustada a derecho basándose en la legislación cooperativa y en el estatuto vigente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
7. Notificación de la resolución que pone fin al proceso disciplinario será notificada en la misma forma acordada para la de apertura del proceso y contra ella procederán los recursos de reposición y de apelación.

El recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, se deberán interponer ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al proceso disciplinario.

Para resolver el recurso de Reposición el Consejo de Administración hará un análisis de los motivos expuestos, y con base en éste ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el Presidente y Secretario lo cual deberá notificarse en la forma ya indicada para toda resolución.

El Consejo de Administración dispone de diez (10) días hábiles para hacerlo, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración, para notificar al asociado, quien podrá interponer recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la negación del recurso de reposición.

La Junta de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso mediante resolución y deberá llevar la firma de los tres (3) integrantes, el cual deberá notificarse al Asociado de acuerdo con lo establecido en este reglamento en su artículo quinto

PARÁGRAFO 2. Aquellos asociados que desvincularan, vendieren o enajenaren su(s) vehículo(s), perderán su calidad de asociados de manera inmediata.

En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, éstas serán deducidas de sus aportes sociales ordinarios, y el Consejo de Administración procederá a su exclusión de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

La desvinculación de los vehículos será siempre un acto procedente, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 34o. El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa es aquel que se origina en los siguientes casos:

1. Pérdida de las condiciones exigidas para la admisión como asociado.
2. La presencia de condiciones, o factores graves que imposibiliten al asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa.
3. Otros factores ajenos a su voluntad, como terminación, o disolución de la sociedad Cooperativa, situaciones éstas que serán estudiadas por el Consejo de Administración, y resueltas como si se tratase de un retiro voluntario, de conformidad con el artículo 30 del presente estatuto.

ARTÍCULO 35o. El retiro, suspensión, o exclusión no modificarán las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36o. La calidad de asociado se pierde, igualmente, por fallecimiento.

En este caso, los aportes sociales ordinarios que le correspondan pasarán en todo, o en parte, a cancelar, o abonar las deudas que tiene con la Cooperativa. Si no hubiere deudas, estos valores se entregarán a quien el asociado haya nombrado como su beneficiario; si éste no existiere, los herederos se reconocerán de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil. Los beneficiarios, o en su defecto los herederos, con previa documentación presentada a la Cooperativa, se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado fallecido.

Si el asociado fallecido también tuviere la condición de empleado, la certificación de aportación que les corresponda, será debidamente pagado con la liquidación de sus prestaciones sociales.

ARTÍCULO 37o. Confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la

devolución de los aportes sociales. El mismo término aplica para el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 38o. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido, presentó pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la deducción de los aportes en forma proporcional, o total, de acuerdo con las pérdidas registradas.

PARÁGRAFO. Para efectos de la devolución de acreencias, se fijará por espacio de quince (15) días, en lugar visible de la Cooperativa, un listado de las personas que pueden reclamarlas.

ARTÍCULO 39o. El asociado que, por cualquier motivo, dejare de pertenecer a la Cooperativa, y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para ingresar como nuevo asociado.

PARÁGRAFO. La Cooperativa se reserva el derecho de admitir al solicitante.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40o. La dirección, administración, vigilancia y asesoría de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Consejo de Administración.
3. Junta de Vigilancia.
4. Revisor Fiscal.
5. Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 41o. La Asamblea General será la suprema autoridad o máximo organismo de expresión de la Cooperativa; sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 42o. La Asamblea General estará conformada por todos aquellos propietarios y empleados, en su condición de asociados hábiles, debidamente inscritos, y que estén en pleno goce de sus derechos. Cuando los asociados hábiles pasen del 90% del total de asociados, la Asamblea General podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 1. Los Delegados perderán el carácter de tal, una vez hayan cumplido con el propósito para el cual fueron nombrados.

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las mismas normas que rigen para la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 43o. Las Asambleas Generales serán ordinarias, o extraordinarias. Las primeras, se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del mismo, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Serán convocadas, generalmente, por el Consejo de Administración. Las segundas serán convocadas por el Consejo de Administración, o a solicitud ante éste de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, o de un quince (15%) de los asociados hábiles. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, o un quince (15%) de los asociados hábiles, pueden convocarla.

Las Asambleas Generales serán convocadas con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles antes de su realización, fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y fijará, en parte visible de la Cooperativa, la lista de los asociados inhábiles, con una anticipación de diez (10) días hábiles antes de la convocatoria, para que los asociados se habiliten dentro de ese período.

Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos, según las normas contempladas en este estatuto, y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo de Administración en asocio con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los términos previstos anteriormente, o desatendiere la solicitud de convocar a la Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, o de un quince (15%) de los asociados hábiles, cualquiera de los anteriores podrá convocar directamente a la Asamblea General Extraordinaria, transcurridos diez (10) días hábiles después de haber hecho la solicitud ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. En la Asamblea de carácter Extraordinario sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44o. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia de un libro de actas, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 45o. Cada asociado tendrá derecho a un (1) sólo voto, cualquiera sea el saldo de sus aportes sociales ordinarios, o de vehículos que posea vinculados; o del cargo que desempeñe dentro de la parte administrativa de la Cooperativa-.

ARTÍCULO 46o. La concurrencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 1. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número de asociados presentes, y si fuere posible sus nombres, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso de ausencia de esta última, o que por cualquier motivo no se levante el acta, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore, y sea firmada por todos los asociados asistentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%).

En las Asambleas Generales no se aceptarán representaciones, en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 2. El quórum normativo y decisorio del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, no podrá ser, en ningún caso, inferior a la mitad más uno del mínimo de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa. En la Asamblea General de Delegados, el quórum deliberatorio y decisorio no podrá, en ningún momento, ser menos del 50% de los delegados elegidos y convocados.

PARÁGRAFO 3. Si la Asamblea se instala con la mitad más uno de los asociados hábiles, o con el diez por ciento (10%) de los mismos, según el caso, este quórum podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, aunque se presenten retiros posteriores que no afecten el tope mínimo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 47o. Por regla general, las decisiones en la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos.

Cuando se trate de decidir sobre la liquidación, disolución, incorporación, o fusión de la Cooperativa, o sobre reforma al estatuto, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los asociados hábiles que se encuentren presentes en la Asamblea.

La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, será por votación separada, o sea, que se harán tres (3) elecciones. Para las diferentes elecciones se realizará el procedimiento de listas y planchas, aplicando el cociente electoral. Sin embargo, se podrán realizar, conjuntamente, cuando la Asamblea lo decida, o aplicar otro mecanismo de elección si está lo determina.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni el Revisor Fiscal, por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad en línea directa y colateral, o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 48o. Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Gerente General y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad de forma directa.

ARTÍCULO 49o. En las Asambleas de Delegados, sólo los delegados tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 50o. Las Asambleas Generales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el orden del día, su reglamento y nombrar sus dignatarios; examinar, modificar, aprobar, o glosar las cuentas, el balance general y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración, acompañado de un informe con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.
2. Solo en la Asamblea General Electiva: elegir entre los asociados hábiles, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, removerlos. También elegirá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes no pueden ser asociados de la Cooperativa. A este último, se le fijará remuneración, y a ambos se les podrá remover, si las circunstancias así lo exigen.

Tales elecciones se harán de conformidad con lo establecido en este estatuto (Artículo 47o).

3. Resolver, con el voto afirmativo de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que se encuentren en la Asamblea, sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas de una exposición de motivos.
4. Aprobar, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, la disolución, liquidación, fusión, o incorporación de la Cooperativa.
5. Aprobar cuotas especiales para fines determinados, representados, o no, en aportes sociales ordinarios.
6. Determinar la cantidad de aportes sociales ordinarios con que el asociado debe contribuir inicial y mensualmente.
7. Establecer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto y la ley corresponden a la Asamblea, y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Asamblea, excepto las contempladas en los numerales 3 y 4 de este Artículo, deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos de los asociados hábiles presentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51o. El Consejo de Administración será el órgano de dirección y administración de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará, el cual estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, quienes serán elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de cinco (5) años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el propio Consejo, en razón de la existencia de los suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales, cuando éstos faltaren absoluta, o temporalmente.

Cuando el Consejo se reduzca a dos (2) miembros, se considerará desintegrado, caso en el cual será necesario convocar a la Asamblea General, para efectuar la elección correspondiente.

Como política administrativa, y para bienestar de la Cooperativa, se procurará elegir en el nuevo Consejo de Administración, un cuarenta por ciento (40%), como mínimo, del Consejo de Administración anterior.

ARTÍCULO 52o. El período del Consejo de Administración comienza a partir de la finalización de la Asamblea en que fue elegido, y termina con la elección de un nuevo Consejo.

Al momento de su instalación, el Consejo elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario; éste último podrá, o no, ser miembro del consejo.

Los miembros del Consejo de Administración durante el periodo para el cual fueron elegidos no podrán recibir por parte de la Cooperativa pagos de nómina, honorarios, contraprestación o remuneración por su función como consejero.

ARTÍCULO 53o. El Consejo de Administración podrá aceptar la presencia de invitados a las reuniones, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 54o. El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el Presidente a los miembros principales, o al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 55o. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos; los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Consejo serán comunicados a los asociados por filiación en los sitios visibles de la Cooperativa, o mediante notificación personal. El secretario llevará un libro de actas, y en el dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en forma clara, de tal modo que sea fiel testimonio de lo considerado y aprobado.

PARÁGRAFO. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio; entendiéndose por mayoría en número de tres (3), en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 56o. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo en la parte administrativa de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo, mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo del consejero, y llamará como tal, para el resto del período, al suplente numérico correspondiente. Si el Consejo quedare desintegrado, el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o cualquier

miembro que quedare, solicitará a la junta de Vigilancia, o al Revisor Fiscal, o al quince (15%) de los asociados hábiles, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, para realizar las respectivas elecciones por el resto del período.

ARTÍCULO 57o. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los que crea necesarios, y remitirlos a la entidad competente.
2. Aprobar el presupuesto, y definir el incremento anual en la remuneración de los empleados de la Cooperativa.
3. Nombrar al Gerente General, y removerlo libremente cuando fuere necesario.
4. Nombrar a los Gerentes con funciones específicas que fueren necesarios y removerlos libremente; nombrar el comité de educación, crear comités especiales y las comisiones que crean convenientes, y nombrar sus integrantes
5. Autorizar, previamente, los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.
6. Exigir las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente General, el Tesorero y empleados que lo ameriten, acordes con las directrices de la entidad competente, exigiendo su presentación, y haciéndolas efectivas llegado el caso.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y los proyectos de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente General.
8. Presentar a la Asamblea, para su aprobación definitiva, los documentos contemplados en el Artículo anterior.
9. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente General, que deberá ceñirse a las normas que establezca la entidad competente.
10. Autorizar, en cada caso, al Gerente General para celebrar contratos y operaciones que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, cuya cuantía exceda el valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Decidir sobre ingresos, retiros, suspensiones, o exclusiones de los asociados, y sobre los traspasos y devoluciones de los aportes sociales ordinarios.
12. Reglamentar los artículos de este estatuto, que considere necesarios.
13. Establecer o incrementar la cuota de sostenimiento anual de acuerdo con los requerimientos que tenga la cooperativa para su óptimo funcionamiento. Tomando como parámetro el porcentaje establecido de forma oficial para el

índice de inflación o Índice de Precios al Consumidor (IPC), o al incremento del salario mínimo.

14. Convocar directamente a Asamblea General.
15. Reglamentar compras y créditos de suministros.
16. Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad, y los especiales que hayan de prestarse con aportes, o cuotas decretadas por la Asamblea General.
17. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora, y que no estén adscritas a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, al señalar las asignaciones salariales a los empleados de la Cooperativa, deberá hacerlo mediante sueldo fijo, y en ningún caso, disponer que tal remuneración sea con base en porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere que el asociado cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- No tener la calidad de Empleado de la Cooperativa, ni haber tenido esta condición en los últimos cinco (5) años.
- Tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad contados desde su aceptación por Consejo de Administración de la Cooperativa, hasta el momento de postularse para el cargo.
- Debe acreditar educación cooperativa con certificación expedida por una entidad autorizada, con un límite no inferior a cuarenta (40) horas.
- Debe acreditar educación en cooperativismo con énfasis en transporte, debidamente certificado por una entidad autorizada.
- No tener antecedentes penales, ni de contravenciones policiales, debidamente acreditados con los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación y por la Policía Nacional.
- No tener demandas por asuntos laborales, civiles o penales pendientes.
- Ser propietario o haberlo sido de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio público individual de transporte, afiliado a Tax Coopebombas LTDA. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.
- No ser, ni haber sido candidato para algún cargo de elección popular.
- No tener, ni haber tenido la calidad de Servidor Público.

- No ser, ni haber tenido la calidad de Presidente ni representante, ni directivo o integrante de asociaciones, agremiaciones, sindicatos, ni de agrupaciones en asuntos de transporte, tránsito, o en general.
- No tener contravenciones pendientes por infracciones a las normas de tránsito, registradas en las plataformas SIMIT y RUNT.
- Tener Capacidad y aptitudes personales, Conocimiento en transporte, Integridad ética y moral.
- Es obligatorio haber pertenecido al menos a dos comités de la Cooperativa durante dos períodos consecutivos
- Que posea conocimiento previo de la Cooperativa.

Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad en el Consejo de Administración.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58o. La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General. Será responsable, ante la Asamblea General, del cumplimiento de sus funciones.

El período de la Junta de Vigilancia será de cinco (5) años, el cual empezará a contarse desde el momento de su elección, y termina con la elección de una nueva Junta. La Junta de Vigilancia sesionará, por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 1. La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta absoluta de los dos (2) miembros principales y de dos (2) suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y , en consecuencia, no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará, al Consejo de Administración, la convocatoria inmediata a Asamblea General, para la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto, e imparta la solución.

PARÁGRAFO 4. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, deben cumplirse los mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59o. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y , en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a la instancia pertinente, y solicitar los correctivos por el conducto regular , y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes contemplados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Las demás que le asignen la ley , o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta de Vigilancia rehusare hacer la verificación de la lista de asociados inhábiles, ésta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente.

En el caso de que la Junta de Vigilancia se hallare desintegrada, formará parte de esta comisión, el miembro de la Junta de Vigilancia que se encuentre en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 60o. La Junta de Vigilancia llevará un libro de actas de sus reuniones, y cumplirá con las exigencias que formule la entidad competente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 61o. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General, para período de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, con matrícula vigente. La revisoría Fiscal de la Cooperativa podrá ser realizada por una entidad especializada, como organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado, que estipulen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente. En cualquiera de las situaciones anteriores, se requiere el visto bueno de la entidad competente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados ni haber tenido la calidad de empleados de la Cooperativa.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejecutar la revisión Fiscal y contable, para las cuales podrá examinar los libros, los comprobantes originales y de contabilidad que se produzcan, los contratos y documentos que le competen a su labor, y autenticarlos con su firma, si fuere el caso.
2. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros contables de la Cooperativa estén al día, y de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la entidad competente.
3. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, declaraciones de renta, IVA, retenciones en la fuente, y documentos que deba rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la DIAN (Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales), o a la entidad competente.
4. Constatar, físicamente, los inventarios.
5. Comprobar, por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
6. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
7. Comunicar, con la debida oportunidad, al Gerente General, al Consejo de Administración, o a la Junta de Vigilancia, según el caso, las

- irregularidades contables, o Fiscales, existentes en el funcionamiento de la Cooperativa. Si éstas no fueren corregidas oportunamente, las pondrá en conocimiento de la entidad competente y de la Asamblea General.
8. Inspeccionar , asiduamente, los bienes de la Cooperativa, y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación, o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier título.
 9. Vigilar la correcta utilización de los fondos de los comités creados por el Consejo de Administración.
 10. Desempeñar las atribuciones asignadas a los revisores Fiscales, de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones y en general a las siguientes responsabilidades civil, penal, contravencional o administrativa y disciplinaria según corresponda. Y así mismo, si no cumple con las funciones previstas en la ley o cumpla irregularmente o en forma negligente o faltare a la reserva de la información que debe mantener en ejercicio de su cargo, será sancionada por la respectiva entidad que considere competente.

CONFIDENCIALIDAD: El Revisor Fiscal deberá comprometerse a guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes para tal fin.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 62o. Cuando las circunstancias lo requieran y posibiliten, existirá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos, o removidos por éste, y su período terminará conjuntamente con el del Consejo de Administración que lo nombró.

Para ser parte del Comité de Educación, se requiere acreditar educación cooperativa, capacidad, interés y entusiasmo para atender sus actividades. Las erogaciones que sus realizaciones demanden, se harán con cargo al Fondo de Educación Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes por derecho propio, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o por convocatoria del Consejo de Administración y el Gerente General de la Cooperativa.

La concurrencia de los tres (3) miembros principales del Comité de Educación, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su suplente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

El Consejo de Administración reglamentará los demás aspectos relacionados con la actividad de la educación.

ARTÍCULO 63o. Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar el presupuesto para las actividades educativas, y remitirlo al Consejo de Administración para su aprobación.
2. Crear un órgano de difusión cooperativa.
3. Promover la capacitación de los asociados para el ejercicio de su actividad, por medio de cursos, conferencias, exposiciones, excursiones, proyección de películas y actividades, que muestren siempre la bondad del cooperativismo.
4. Hacer conocer de los asociados los reglamentos y el estatuto de la Cooperativa.
5. Todas las demás funciones referentes a su actividad.

ARTÍCULO 64o. El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, fijarles sus funciones, elaborar los respectivos reglamentos, y efectuar los nombramientos correspondientes. Los integrantes de estos Comités, al igual que el de Educación, no devengarán salarios, ni honorarios por su desempeño en los mismos.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 65o. El Gerente General será Representante Legal de la Cooperativa, y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la empresa; tendrá bajo su dependencia a los demás empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la entidad competente.

El Gerente General será elegido por el Consejo de Administración, y podrá ser removido libremente por el mismo, de acuerdo con el régimen laboral colombiano.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo
3. Presentación de la póliza de responsabilidad exigida por el Consejo de Administración, o la entidad competente.
4. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad competente.
5. Posesión ante el Consejo de Administración.

Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración considerará los siguientes requisitos:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa, y con título profesional universitario en Administración de Empresas, o carreras afines, con una duración de, mínimo cinco (5) años.
- c. Capacitación en cooperativismo y, como mínimo, tres (3) años de experiencia laboral en el desempeño de su profesión.

La Junta de Vigilancia supervisará el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores. El Gerente General no puede ejercer el cargo, mientras no haya recibido la Cooperativa debidamente inventariada, en acta suscrita por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. El Gerente General puede, o no, ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66o. Son funciones del Gerente General:

1. Nombrar los empleados y subalternos de la Cooperativa; con excepción de los Gerentes con funciones específicas; los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. Sancionar , o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando, inmediatamente, al Consejo de Administración.

3. Organizar y dirigir, conforme a las instrucciones del Consejo de Administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa, a través de sus diferentes secciones.
4. Elaborar el reglamento de trabajo que regulará las relaciones entre la Cooperativa y sus empleados, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en la admisión y retiro de vehículos, y en todas las demás relacionadas con este estatuto.
6. Presentar, para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa, y firmar los cheques con firma conjunta con el Tesorero (a), o delegar esta firma en un (a) empleado (a) de dirección, confianza y manejo.
7. Vigilar, permanentemente, el estado de caja, y cuidar que se mantengan con máxima seguridad los bienes y valores de la Cooperativa, o delegar esta función en un (a) empleado (a) de confianza.
8. Organizar y dirigir la contabilidad, conforme a las leyes, los decretos reglamentarios y las normas de la entidad competente.
9. Enviar, a la entidad competente, los informes y documentos que requiera, o delegar esta función en un (a) empleado (a) de confianza.
10. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope fijado por el Consejo de Administración, tope que puede ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades requeridas.
11. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
12. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
13. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, y firmar los documentos correspondientes. Los informes que rinda al Consejo, serán por escrito, o verbales, y, por lo menos, una vez al mes.
14. Expedir los diferentes paz y salvos relacionados con el funcionamiento del Parque automotor de la empresa.
15. Desempeñar las demás funciones como representante legal de la Cooperativa ante los distintos estamentos, pudiendo delegar la representación legal de la Cooperativa.
16. Gestionar las obligaciones a cargo de la Cooperativa, o de los asociados con ésta.
17. Todas aquellas otras funciones que sean asignadas en la Ley, o el estatuto, y las que le delegue el Consejo de Administración, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente, y este procedimiento deberá usarse, de modo permanente, para conservar el principio de autoridad.

PARÁGRAFO 2. Si fuere necesario el nombramiento de Gerentes con funciones específicas, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
2. Aceptar el cargo.
3. Acreditar condiciones de idoneidad y aptitud en los aspectos relacionados con el cooperativismo.
4. Tener título universitario en administración, o carreras afines relacionadas con su cargo.
5. Certificar condiciones de honorabilidad y corrección en el manejo de bienes cooperativos.
Los Gerentes con funciones específicas pueden, o no, ser asociados de la Cooperativa.

Teniendo en cuenta que los Gerentes con funciones específicas dependen administrativamente del Gerente General, se les podrán asignar las siguientes funciones:

1. Por delegación, dirigir el personal de empleados de la Cooperativa.
2. Sancionar, o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando de inmediato a la Gerencia General.
3. Realizar arqueos periódicos a los diferentes fondos y a la caja general de la Cooperativa.
4. Ejercer controles en el departamento de contabilidad, para el buen desenvolvimiento del mismo.
5. Participar en el proceso operativo de ingreso y retiro de asociados en la Cooperativa.
6. Ejercer controles en el proceso operativo del ingreso y retiro de vehículos en la Cooperativa.
7. Salvaguardar, en todo momento, los bienes de la Cooperativa.
8. Ejercer control sobre el desempeño de los conductores al servicio de los asociados y de la Cooperativa.
9. Todas aquellas funciones que sean de sus competencias, y las que les delegue el Gerente General en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO VII

ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 67o. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General, el Balance, el estado de pérdidas y excedentes, y el proyecto de distribución de excedentes a 31 de diciembre de cada año, firmados por el Revisor Fiscal, el Contador y el Gerente General, para su aprobación. Los anteriores documentos se pondrán a disposición de los asociados, los diez (10) días antes de la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 29, numeral 6, de este estatuto.

ARTÍCULO 68o. El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones, las cargas sociales y legales, constituye el excedente cooperativo.

ARTÍCULO 69o. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.
4. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, destinado a un fondo para amortización de aportes de sus asociados.
5. El remanente, que es del treinta por ciento (30%), podrá aplicarse, en todo, o en parte, a servicios comunes, a bienestar social y a proyectos para los mismos.

ARTÍCULO 70o. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 71º. El fondo de educación y el fondo de solidaridad deberán acogerse al reglamento que les elabore el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72º. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, y hacen par te del fondo irrepartible en caso de disolución, o liquidación de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y FEDERACIÓN

ARTÍCULO 73º. La Cooperativa podrá fusionarse, o incorporarse, cuando su objeto social sea común, o complementario con otras cooperativas.

ARTÍCULO 74º. Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse, y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas que se hayan disuelto.

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan

ARTÍCULO 75º. En caso de incorporación, la Cooperativa o cooperativas incorporadas se disolverá(n) sin liquidarse, y su(s) patrimonio(s) se transferirá(n) a la incorporante, tomando el nombre de ésta, acogién dose a este estatuto y amparándose en su personería jurídica.

Para la incorporación, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la(s) cooperativa(s) incorporada(s). La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación, por resolución, de la Asamblea General, o del Consejo de Administración, según el estatuto.

PARÁGRAFO 1. En caso de incorporación, la Cooperativa incorporante, y en el de fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas, o fusionadas.

PARÁGRAFO 2. La fusión, o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad competente, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto, y todos los antecedentes y documentos referentes a tales situaciones.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76o. La Cooperativa podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, convocada exclusivamente para el efecto, teniendo en cuenta la aprobación de la disolución de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad competente correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 77o. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados, a menos del número mínimo exigible para su constitución como cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad, o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión, o incorporación con, o a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y no tener capacidad de pago.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 78o. Para la disolución de la Cooperativa, se agotará el plazo prudencial de seis (6) meses, o el señalado por la entidad competente, para subsanar la causa de disolución. Si pasado este término no ha desaparecido la causal, se procederá a nombrar liquidador(es), ya sea por la Asamblea General, o por el ente social correspondiente.

ARTÍCULO 79o. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta nombrará liquidador(es) con su(s) respectivo(s) suplente(s). Si éste, o éstos no operaren, o que por cualquier causa la Asamblea no los hubiese nombrado, transcurridos treinta (30) días desde de la realización de la Asamblea, se podrá solicitar a la entidad competente el nombramiento del (los) liquidador(es), adjuntando copia del acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 80o. La disolución de la Cooperativa, por cualquier causal, será registrada ante la entidad competente, y deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular del domicilio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81o. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social, el texto: EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 82o. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la(s) finanzas se hará(n) ante la autoridad competente, o ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento.

Los liquidadores, desde su nombramiento, tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 83o. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que, previamente, se aprueben las cuentas de su gestión por la entidad competente. Si transcurridos treinta (30) días esto no ocurriere, se procederá a nombrar un nuevo liquidador .

ARTÍCULO 84o. Los asociados podrán reunirse, cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación, y dirimir las discrepancias que se presente(n) con, o entre el (los) liquidador(es).

El (los) liquidador(es) deberá(n) informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentre la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La convocatoria para Asamblea General de disolución, se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles de la Cooperativa

ARTÍCULO 85o. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán se embargados.

ARTÍCULO 86o. Serán deberes del (los) liquidador(es):

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos y papeles.
3. Exigir cuenta, de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa, y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros, y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe, y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación, cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato, y, al final de la liquidación, obtener el correspondiente finiquito por parte de la entidad competente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 87o. Cuando se trate de la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acreencias, de acuerdo con lo establecido por los entes legales pertinentes de control, fiscales, o con la ley vigente sobre el tema.

PARÁGRAFO. Si quedaren remanentes de la liquidación, éstos serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea determine.

CAPÍTULO X

MANEJO DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 88o. Cuando surjan conflictos entre asociados, o entre éstos y la Cooperativa, para su solución se puede acudir a instancias como Junta de Amigables Compondores, u otros mecanismos alternativos de arreglo directo y conciliación.

La Cooperativa propiciará la conformación de Juntas de Amigables Compondores, para tratar las diferencias que por causa, o con ocasión de las actividades propias de la misma, se presenten entre asociados, o entre ellos y la Cooperativa. Estas Juntas estarán integradas por tres miembros, cuya composición se hará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éste o éstos nombrarán un amigable componedor, el Consejo de Administración nombrará el otro; de un convenio entre ambas partes, sale el tercer amigable componedor.
A partir de la designación del primer amigable componedor, por cualquiera de las partes, y notificada de ello, la otra parte dispone de cinco (5) días hábiles para la composición total de la Junta de Amigables Componedores.
2. Si se tratare de conflictos, o diferencias entre asociados, los dos primeros amigables componedores saldrán de un acuerdo entre ambas partes, y el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el término establecido en el numeral anterior.

PARÁGRAFO. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, y sus miembros serán nombrados para casos únicos y determinados, y tendrán treinta (30) días calendario, a partir de su nombramiento, para resolver el caso para el cual fueron designados. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y asociados de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

ARTÍCULO 89o. Al solicitar la conciliación de los amigables componedores, las partes en conflicto depositarán, ante el Consejo de Administración, un memorial en el que conste el caso a tratar en amigable composición, y el nombre de los amigables componedores acordados por las partes.

PARÁGRAFO. Si no hubiere acuerdo entre las partes, o quedaren puntos por resolver, la controversia se llevará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la justicia civil ordinaria para su resolución.

ARTÍCULO 90o. Aceptado el cargo, dentro de las veinticuatro (24) horas después de su nombramiento, los amigables componedores cumplirán con los términos para resolver el caso; y si éste es resuelto, se dejará constancia en un acta ante el Consejo de Administración, firmada por la Junta de Amigables Componedores y las partes en conflicto. Si no termina el conflicto, firmarán un acta haciendo constar dicha situación.

PARÁGRAFO. Las determinaciones que adopte la Junta de Amigables Componedores, obliga, a las partes en conflicto, a su acatamiento.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91o. El presente estatuto constituye el soporte fundamental de la Cooperativa, y podrán ser desarrollados a través de reglamentos, acuerdos y resoluciones que, para el efecto, expidan la Asamblea General, o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92o. La reforma de este estatuto sólo podrá hacerse en la Asamblea General de asociados, o de delegados, mediante el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, y deberá ser aprobada por la entidad competente, y legalizada debidamente. La reforma de este estatuto deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 93o. El presente estatuto deroga toda disposición anterior y que sea contraria a los mismos.

ARTÍCULO 94o. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán de conformidad con la legislación cooperativa vigente, con las resoluciones emanadas de la entidad oficial pertinente, con la doctrina del Honorable Consejo de Estado y, en general, con el derecho aplicable a la doctrina y principios cooperativos.

DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO
Presidente
Asamblea General Ordinaria 2021

JUAN CARLOS PATIÑO ORTEGA
Secretario
Asamblea General Ordinaria 2021

Este Estatuto fue aprobado, en primera instancia, por el Consejo de Administración, el 9 de diciembre de 2020, Acta 440; y, en forma definitiva, por la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 23 de enero de 2021, Acta 43.